

**19697** *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Seguridad Social, sobre redistribución automática de créditos adscritos a los Servicios Centrales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social a la expedición de diferentes documentos contables.*

La experiencia acumulada en el desarrollo de las redistribuciones automáticas de créditos adscritos a los Servicios Centrales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social a través de la expedición del documento ADOK.440, ha puesto de manifiesto la conveniencia de agregar un procedimiento similar que efectúe las redistribuciones mediante la expedición del documento RCPU.310, con el fin de alcanzar una mejora en el control de la gestión presupuestaria.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las facultades que otorga a esta Intervención General de la Seguridad Social el artículo 125.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, resuelvo:

Primero.—Las redistribuciones internas entre centros podrán hacerse en forma automática cuando se refieran a créditos adscritos a los Servicios Centrales de la respectiva Entidad, por el hecho de expedirse por los demás centros de gestión los documentos contables RCPU.310, de retenciones de crédito pendientes de utilización, y ADOK.440, de autorizaciones de gastos sobre créditos disponibles, compromisos de gasto, reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago.

Segundo.—La validación de los documentos contables RCPU.310 y ADOK.440 de redistribución automática por parte del centro de gestión receptor del crédito, generará automáticamente la expedición del documento contable MCRD.291, de redistribuciones internas de crédito, por parte del centro de gestión cedente del crédito.

Tercero.—Para la utilización, cumplimentación, autorización y anotaciones contables de los documentos señalados en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en la Orden de 5 de marzo de 1992, de contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social y en la Resolución de 25 de marzo de 1993, de la Intervención General de la Seguridad Social.

Cuarto.—La validación de los documentos inversos de redistribución de crédito RCPU./310 y ADOK./440, ya sea parcial o total para el documento RCPU.310 y total para el ADOK.440, y que sólo podrán expedirse en el mismo ejercicio que los documentos contables ordinarios, producirán las mismas anotaciones contables que estos últimos, pero con signo negativo y a su vez, determinarán una nueva redistribución, en sentido inverso, que sitúe los créditos de nuevo en el centro de gestión cedente del crédito.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final.

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2005.—El Interventor General de la Seguridad Social, Antonio Fernández Huerta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**19698** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal 2005-2006, para la operación del sistema gasista.*

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, aprobadas por Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, son uno de los elementos normativos básicos para garantizar el funcionamiento del sistema gasista y la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural.

La norma número 9, denominada «operación normal del sistema», se refiere al funcionamiento del sistema gasista dentro de los parámetros considerados como ordinarios, es decir, con las variables de control dentro de rangos normales.

En dicho capítulo se contempla la posibilidad de que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con los operadores y usuarios, elabore anualmente un plan de gestión invernal para complementar durante el período invernal las reglas de operación normal del sistema.

Conforme a lo anterior, el Gestor Técnico del Sistema Gasista ha elaborado y presentado una propuesta para la operación invernal durante el invierno 2005-2006.

De acuerdo con las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, el plan de actuación invernal habrá de ser aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve aprobar el plan de actuación invernal 2005-2006 en los siguientes términos:

Primera.—El plan de gestión invernal será de aplicación a todos los usuarios del Sistema desde el 1 de diciembre de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006.

Segunda.—El plan de gestión invernal constará de las siguientes reglas:

Regla 1.<sup>a</sup> *Seguimiento de la variación de existencias.* La variación de existencias de cada uno de los transportistas y comercializadores que aporten gas al sistema, en cada uno de los meses del período invernal, no podrá sobrepasar en su cuantía una cifra igual a una cantidad equivalente a tres días de la demanda diaria media programada por el transportista o comercializador en el mes en cuestión, con un límite máximo, en exceso o en defecto, de 200 GWh/mes.

La variación de existencias citada en el párrafo anterior se calculará como la diferencia entre el aprovisionamiento y extracción de almacenamientos subterráneos válidamente programados cada mes, menos la demanda e inyección en almacenamientos, al igual, válidamente programados, por cada uno de los usuarios del sistema. A efectos del cómputo del aprovisionamiento se tendrán en cuenta, tanto las entradas de gas al sistema como el resultado de los intercambios de gas entre usuarios.

Estas limitaciones en la variación mensual de existencias de cada usuario no serán de aplicación si la variación mensual de existencias del sistema gasista en su conjunto, calculada de la misma forma, no sobrepasa un límite conjunto de 550 GWh/mes, por exceso o por defecto. La cantidad de 550 GWh/mes se considera como el límite máximo de variación mensual de existencias en el sistema gasista durante este período invernal.

En el caso de que, recibidas las programaciones mensuales de todos los usuarios, el GTS comprobare que se sobrepasa el límite conjunto establecido de 550 GWh/mes, se declararán no válidas las programaciones de los usuarios que sobrepasen su límite individual en las cuantías precisas para situar la variación del sistema dentro de los límites establecidos, debiendo contribuir a la corrección cada usuario en proporción a su desviación particular.